

Miércoles, 25 de octubre de 2000

- estableciendo para cada uno de esos trámites el plazo de tres meses,
- en el caso de que la propuesta, el dictamen o la decisión fuesen negativos, fijar el plazo de un año para nuevo examen;

*

* *

20. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Conferencia Intergubernamental para la reforma de los Tratados, al Consejo, a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los países candidatos.

9. Estatuto de las islas

B5-0808/2000

Resolución del Parlamento Europeo sobre el artículo 158 del Tratado CE en lo relativo a las islas

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que las diferentes versiones lingüísticas del segundo párrafo del artículo 158 del Tratado CE presentan importantes diferencias en lo relativo al tratamiento de las islas en el contexto de la cohesión económica y social, y que algunas versiones del Tratado se refieren a las islas menos favorecidas, mientras que otras sólo consideran a las islas en su condición de tales,
 - B. Considerando la Declaración nº 30 aneja al Acta final de Amsterdam relativa a las regiones insulares,
 - C. Considerando que el artículo 154 del Tratado CE recoge sin ambigüedades el espíritu y la letra de la Declaración nº 30,
1. Pide a la Conferencia Intergubernamental en curso que corrija la divergencia entre las distintas versiones lingüísticas del artículo 158 y que garantice la coherencia del mismo con la Declaración nº 30 aneja al Tratado de Amsterdam relativa a las regiones insulares,
 2. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Conferencia Intergubernamental para la reforma de los Tratados, al Consejo y a la Comisión.

10. Minas antipersonas

B5-0802/2000

Resolución del Parlamento Europeo sobre las minas terrestres antipersonas

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Resoluciones de 17 de diciembre de 1992, sobre los estragos causados por las minas⁽¹⁾, de 29 de junio de 1995 sobre las minas terrestres y las armas cegadoras de láser⁽²⁾ y sobre las minas terrestres antipersonas⁽³⁾, obstáculo homicida contra el desarrollo, así como su más reciente Resolución, de 18 de diciembre de 1997, sobre la prohibición y destrucción de minas antipersonas⁽⁴⁾,
- Vista la resolución de la Asamblea Paritaria ACP-UE de los días 25-29 de septiembre de 1995 sobre las minas terrestres antipersonas (ACP-UE 1522/95/fin),

⁽¹⁾ DO C 21 de 25.1.1993, p. 161.

⁽²⁾ DO C 183 de 17.7.1995, p. 44.

⁽³⁾ DO C 183 de 17.7.1995, p. 47.

⁽⁴⁾ DO C 14 de 19.1.1998, p. 201.

Miércoles, 25 de octubre de 2000

- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «acciones contra las minas antipersonas: reforzamiento de la contribución de la Unión Europea» y la propuesta de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la acción contra las minas terrestres antipersonas (COM(2000) 111),
 - Vistas las preguntas orales a la Comisión presentadas por la Comisión de Desarrollo y Cooperación y la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (B5-0544/2000 y B5-0545/2000),
- A. Considerando que existen en la actualidad unos 100 millones de minas repartidas por el mundo y que el problema de las minas terrestres y de la munición no explosionada afecta en mayor o menor grado a 88 países —incluidos algunos de los más pobres—, 20 de los cuales se ven gravemente afectados por este problema,
- B. Considerando que desde marzo de 1999 se han registrado nuevas víctimas de las minas terrestres antipersonas en 78 países, 39 de los cuales no estaban envueltos en conflicto alguno,
- C. Considerando que el uso de minas terrestres antipersonas, aparte de la pérdida de vidas humanas que conlleva, especialmente entre la población civil (efecto directo), representa un serio obstáculo para la recuperación económica y social de los países que se ven envueltos en conflictos y/o guerras civiles (efecto indirecto),
- D. Considerando que la presencia de minas y de cargas sin detonar obstaculizan o retrasan el regreso de los refugiados, afecta a la producción agrícola, al medio ambiente, a los suministros de energía, a las comunicaciones y a la educación, y supone una carga desmedida para los sistemas sanitarios de los países afectados,
- E. Considerando que la comunidad internacional tiene la obligación de hacer todo lo que esté en su mano para paliar las dificultades ocasionadas por la existencia de las minas terrestres antipersonas,
- F. Reconociendo los esfuerzos realizados por las organizaciones internacionales, las ONG especializadas, las agencias internacionales y las comunidades locales para aliviar el sufrimiento, individual y colectivo, ocasionado por las minas terrestres antipersonas,
- G. Considerando que el 1 de marzo de 1999 entró en vigor el Convenio para la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción (el Convenio) y considerando que aproximadamente tres cuartas partes de las naciones del mundo se han adherido al Convenio (139 firmas y 107 ratificaciones),
- H. Considerando que todos los Estados miembros de la Unión Europea, con la excepción de Finlandia, han firmado dicho Convenio y que ha sido ratificado por los Estados signatarios, a excepción de Grecia,
- I. Considerando que todavía es necesario un gran esfuerzo para lograr el objetivo de un mundo sin minas, puesto que países importantes, como los Estados Unidos, Rusia y China, todavía no han suscrito el Convenio, 105 países todavía conservan en sus arsenales más de 250 millones de minas terrestres antipersonas y demasiados agentes gubernamentales y no gubernamentales siguen utilizando este tipo de minas, por ejemplo en Chechenia, Angola, Myanmar y en el conflicto en la República Democrática del Congo y los países vecinos,
- J. Considerando que, con ocasión de la celebración de la Conferencia de Ottawa, los Gobiernos e instituciones de todo el mundo se comprometieron a realizar una mayor contribución financiera, equivalente al menos a 350 millones de euros para los próximos años, con vistas a combatir las minas,
- K. Considerando que la Unión Europea asignó 180 millones de euros para el período comprendido entre 1992 y 1998 para la financiación de acciones contra las minas en todo el mundo (ayuda a los programas de desactivación de minas, asistencia a las víctimas de minas, investigación y desarrollo tecnológico) y que, durante ese mismo período, los Estados miembros de la Unión Europea emprendieron acciones bilaterales por un importe similar,

Miércoles, 25 de octubre de 2000

- L. Considerando que el papel preponderante de la Unión Europea en materia de acciones contra las minas ha sido reconocido por la comunidad internacional; que la Unión Europea proporciona ayudas para acciones concretas en los países más afectados por las minas y que, por lo general, dichas ayudas constituyen la principal fuente de financiación de acciones contra las minas terrestres,
- M. Considerando que las acciones contra las minas terrestres con frecuencia forman parte integral de la ayuda humanitaria, la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo,
- N. Considerando que los Estados miembros de la Unión Europea han implantado una prohibición total para la exportación de todos los tipos de minas terrestres antipersonas a cualquier destino y que se han adoptado medidas para la prohibición de la producción de minas terrestres;
- O. Considerando que en el marco de las operaciones conjuntas de la Política Europea de Seguridad y Defensa y de la OTAN los Estados miembros de la UE deberían mantener el compromiso proclamado en el Convenio,
1. Toma nota de los considerables esfuerzos políticos y económicos realizados por la Unión Europea para combatir el azote de las minas terrestres antipersonas;
 2. Pide a la Unión Europea que incremente las acciones que está llevando a cabo en estos momentos para prevenir la colocación de minas terrestres, la información, la desactivación de minas y la ayuda para la rehabilitación de las víctimas, así como la creación de programas de rehabilitación en las zonas más afectadas;
 3. Pide a la Unión Europea que se comprometa de manera más significativa, tanto política como financieramente, para conseguir la total eliminación de las minas terrestres antipersonas según el calendario establecido por el Convenio;
 4. Pide la integración de las disposiciones del Convenio en la legislación nacional, introduciendo de este modo la producción, el almacenamiento, la transferencia y el uso de las minas terrestres antipersonas en la legislación penal de los Estados miembros de la UE;
 5. Pide al Consejo y a los Estados miembros que en las legislaciones nacionales se mencionen expresamente las minas antivehículos con dispositivos antimanipulación que funcionan como minas terrestres antipersonas en el sentido de la definición incluida en el artículo 2 del Tratado de Ottawa;
 6. Lamenta la continuada falta de coordinación eficaz y la coherencia entre las diversas políticas de la Unión Europea susceptibles de tener algún impacto en la lucha contra las minas y pide que se apliquen unos procedimientos de toma de decisión eficaces, flexibles y rápidos cuando se trate de acciones contra las minas; decide conceder gran importancia a un aumento considerable de la financiación de acciones contra las minas por la UE, que debe aplicarse con rapidez y eficacia; este incremento de recursos debería reforzar en primer lugar la línea presupuestaria horizontal, a fin de posibilitar una mayor coherencia y efectividad de la acción de la UE en este ámbito; este incremento de dotación financiera debería apoyarse en criterios claros para el proceso de decisión, que debe permitir asimismo una financiación a largo plazo para que puedan alcanzarse los objetivos de desarrollo de los programas de acción contra las minas;
 7. Se felicita de la propuesta de establecer un grupo de expertos formado por especialistas en retirada de minas al servicio de los Estados miembros y de las organizaciones internacionales competentes; considera que debería invitarse asimismo a las ONG a formar parte del grupo de expertos y establecer las directrices horizontales y las prioridades de acción contra las minas;
 8. Acoge con satisfacción la propuesta de Reglamento relativo a la acción contra las minas terrestres antipersonas y felicita a la Comisión por su intención de aumentar la contribución europea a las acciones de desactivación de minas;
 9. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de presentar un informe anual en el que se resuma la actividad de la Comunidad contra las minas y evaluar el grado de aplicación del reglamento; pide a la Comisión que haga público este informe anual y que lo elabore con el mayor grado de detalle posible;
 10. Pide a la Comunidad Europea que adopte un planteamiento más coherente y coordinado en cada país afectado, centrándose en el refuerzo de la cooperación internacional, y que, en particular, proceda a identificar una serie de prioridades globales con arreglo a los compromisos y al calendario previsto por el Convenio;

Miércoles, 25 de octubre de 2000

11. Pide al Consejo y a los Estados miembros de la UE que dispongan explícitamente que ni en el marco de la futura Política Europea de Seguridad y Defensa ni en el de la OTAN se permitirá el uso o la ayuda para que se usen minas terrestres antipersonas en operaciones conjuntas;
 12. Insta a la comunidad internacional a que examine cuáles son las medidas adecuadas que deberán adoptarse tanto en lo que respecta a los países no signatarios que persisten en una utilización de manera irresponsable e indiscriminada de las minas terrestres antipersonas como en lo que respecta a los países que, pese a haber firmado el Convenio, continúan utilizándolas; considera que las violaciones del Convenio y de otros textos normativos de Derecho internacional humanitario deberían ser objeto de las sanciones apropiadas, pero que para ello no deberían negarse los beneficios de la importantísima actividad de retirada de minas y munición no explosionada para las poblaciones de los países afectados;
 13. Insta, por consiguiente, a los Estados signatarios del Convenio a que adopten las medidas que garanticen la aplicación eficaz del Convenio y el respeto de los compromisos contenidos en el mismo;
 14. Insta a la Unión Europea a que adopte nuevas medidas a nivel internacional para que los Estados que aún no han firmado el Convenio se adhieran al mismo en un plazo razonable;
 15. Pide que se intensifique la labor de investigación para el desarrollo de tecnologías más seguras que faciliten y aceleren la detección, extracción y destrucción de minas;
 16. Propone que la Unión Europea se sirva plenamente de la sinergia potencial de la capacidad militar y civil en el ámbito de la desactivación de minas, especialmente en el ámbito de la política de seguridad y defensa;
 17. Pide a los Estados miembros de la Unión Europea que no hayan firmado y/o ratificado el Convenio que lo hagan a la mayor brevedad posible;
 18. Pide que la adhesión al Convenio de Ottawa, así como la firma y observancia del Tratado para la prohibición de las minas (MBT), se considere un punto de referencia vital en todas las negociaciones entre la Unión Europea y países terceros;
 19. Insta a los Estados miembros de la Unión Europea a que garanticen una coordinación genuina entre las acciones financiadas individualmente por cada uno de ellos para la desactivación de minas, la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo y las acciones organizadas por la Comisión;
 20. Pide al Consejo y a la Comisión que creen la posibilidad de utilizar el dispositivo civil de reacción rápida para la desactivación de minas en situaciones de emergencia, por ejemplo en casos de grandes flujos migratorios (emigrantes retornados y refugiados) en países afectados por las minas; considera, no obstante, que se deberían coordinar estas actividades con las capacidades nacionales existentes en los países receptores;
 21. Recomendamos que se faciliten recursos adicionales y mejor acceso a estos fondos a las ONG y a las comunidades locales, para que puedan ejecutar programas de retirada de minas, de información preventiva y de ayuda a las víctimas, incluyendo en esta ayuda la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas;
 22. Propone que la asignación de recursos a proyectos para la destrucción de las reservas de minas terrestres antipersonas almacenadas en cantidades alarmantes, incluso en el territorio del continente europeo, se trate de fondos adicionales a los empleados para otras acciones contra las minas; pide a todos los Estados miembros de la UE que insten a los Estados Unidos a retirar del territorio respectivo de cada Estado las existencias de minas antipersonas almacenadas;
 23. Pide la máxima transparencia para la financiación, programación y ejecución de los proyectos de la Comisión y de los Estados miembros de la UE en el ámbito de la acción contra las minas;
 24. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Comité Internacional de la Cruz Roja, al Comité de la Campaña internacional para la abolición de las minas terrestres, a la Asamblea Paritaria ACP-UE y a los Gobiernos de los Estados Unidos, la Federación Rusa y la República Popular de China.
-